



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp. 2006/1/1519

Montevideo, 12 de julio de 2007.-

RESOLUCIÓN 213 ACTA 022

VISTO: La deuda que mantiene el señor Luis Inthamoussu por la suma de \$ 76.187 (pesos uruguayos setenta y seis mil ciento ochenta y siete con 00/100) con esta Unidad Reguladora.

RESULTANDO: I) Que la misma corresponde a utilización de frecuencias de diciembre 1997, período febrero a mayo 1998; enero, junio agosto y octubre 1999; mayo, y septiembre a noviembre 2000; y al período enero 2001 a julio 2006, y las multas y recargos consideradas a mayo 2007.

II) Que por resolución N° 632/DFR/2006 del 14 de julio de 2006, se revocó la autorización para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Tacuarembó.

CONSIDERANDO: Que las gestiones realizadas para el cobro de lo adeudado han sido infructuosas, no habiéndose pago el monto notificado.

ATENTO: A lo dispuesto por el Decreto – Ley N° 15.671 del 8 de noviembre de 1984, el Decreto N° 153/93 del 30 de marzo de 1993, el Decreto N° 152/2002, la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, y Ley N° 17.930 en su art., 198.

LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

1.- Intímase al señor Luis Inthamoussu para que en un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación, proceda al pago de la suma de \$ 76.187 (pesos uruguayos setenta y seis mil ciento ochenta y siete con 00/100) que comprende la utilización de frecuencias de diciembre 1997, período febrero a mayo 1998; enero, junio agosto y octubre 1999; mayo, y septiembre a noviembre 2000; y al período enero 2001 a julio 2006, y las multas y recargos consideradas a mayo 2007, y que serán actualizadas al momento de regularización, bajo apercibimiento de proceder al registro en el Clearing de Informes y de iniciar la acción judicial tendiente al cobro de la suma adeudada.

2.- Pase a Secretaría General, notifíquese personalmente la presente resolución observando a tales efectos el procedimiento previsto por el Art. 91 del Decreto N° 500/91.

3.- Vencido el plazo sin que se hubiese hecho efectivo el pago, pase a Deudores para registro en el Clearing de Informes y a Asesoría Letrada a fin de promover la acción judicial correspondiente.

|

|